



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Viose una Instancia de Eusebio Simon, Admini-
strador del Recaudos de la Lonja situada en la Plaza
de esta Ciudad, manifestando que en el dia veinte del
Corriente entraron unos extranjeros de fuera de la Juris-
dicion de esta Ciudad con fianca de Arroyo, los que
desde la Puerta fueron conducidos p.^o uno de los for-
dores a las Prisiones p.^o depositar el pago sin haver
venido a la Lonja, como esta establecido, y habien-
do reclamado el derecho de cinco cuartos por pen-
sion segun esta estipulado p.^o el termino de vein-
te dias p.^o este Ayuntamiento, con texeron no
pagaron sino lo mandaron el Juez competente
que separecia muy duro que sin haver entrado
en dicho edificio se les obligare a pagar. Que si a
ellos y a los demas que se les obligan no se les obliga
a que concurren a la Lonja y abonar lo estipu-
lado el exponente se vera en el caso de no poder
reparar aquel edificio para entregarlo a los
Propios de Ciudad, ni menys poder pagar las con-

Eusebio Simon
Administrador
de la Lonja, pide
se determine si lo
suficiente con
que no concurre
con a ella, debe
ser pagar lo
estipulado.

